



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 27 de Junio del 2023

VISTOS:

El expediente N°001126 que contiene el Informe Técnico N° 009-06/2023-ACP-UL-HCLLH, Memorandum N°301-05-2023-JDE-UCI-HCLLH/MINSA, Informe N° 004-11/2022-ACP-UL-HCLLH, Memorandum N°359-11-2022-JDE-UCI-HCLLH/MINSA;



CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), siendo el ente rector la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el Artículo 9° del D.L. N° 1439 señala que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento, asimismo, señala en el literal g) Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes;



Que, el artículo 47° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 señala que la Baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;



Que, el artículo 48° de la citada directiva señala en el literal 48.1 una de las causales de baja inciso a) "daño" Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa



de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, según el Título III de la citada Directiva, señala el procedimiento para el Alta y Registro de bienes muebles patrimoniales, constituyendo como causal del "alta" conforme a lo señalado en su artículo 16º, literal b) la reposición del bien mueble patrimonial;

Que, según el inciso 11.1) del artículo 11º de la citada Directiva, establece que a través de la "Reposición", las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, entre otros, de la ejecución de garantía a cargo del proveedor;

Que, según el numeral 12.2) del artículo 12º de la citada Directiva, señala que el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, de conformidad a lo señalado en los artículos 12º y 49º de la citada Directiva, la aprobación de la baja por la causal "daño" y el Alta del bien mueble por "reposición de bienes", se requiere el IT elaborado por el encargado de Control Patrimonial, los cuales se remiten a la Oficina de Administración para su aprobación mediante acto de resolución;

Que, el artículo 49º de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala en el literal 49.1 El trámite para la baja, la Oficina de Control Patrimonial-OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, habiendo sido evaluado el expediente administrativo, mediante Informe Técnico N° 009-06/2023-ACP-UL-HCLLH de fecha 20 de junio del 2023, por el Área de Control Patrimonial, el cual contiene todos los actuados y documentación sustentatoria, se recomienda proceder con la Baja de uno (01) "tensiómetro digital", de propiedad del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por la causal de "Daño", cuyas características se detalla en el Anexo 01 de la presente resolución, igualmente se recomienda el Alta de uno (01) bien por la causal Reposición descritos en el Anexo 02 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Con el visto de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de





Resolución Administrativa

Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 463-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la Baja del registro patrimonial y contable por la causal “Daño” de uno (01) bien mueble patrimonial de propiedad del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, cuyo Valor Neto asciende a la suma de S/. 358.00 (Trescientos cincuenta y ocho con 00/100 Soles), cuyas características se encuentran detallados en el Anexo 01 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR, el Alta por la causal de Reposición en el registro patrimonial y contable del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, de uno (01) bien mueble, cuyas características se detallan en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, al Equipo de Patrimonio y Equipo de Economía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz para que procedan con la incorporación de los registros patrimonial y contable de los bienes muebles detallados en el Anexo 01 de la presente resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 5º.- ENCARGAR, al responsable de la Pagina Web, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

JDNM.

Distribución: C.c

- () Dirección Ejecutiva
- () Asesoría Jurídica
- () Unidad de Logística
- () Unidad de Economía
- () Área de Control Patrimonial
- () Área de Almacén

Ministerio de Salud | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

CPC Johnny D. Navarro Mendoza
Jefe de la Oficina de Administración



ANEXO 01

Nº DE ORDE N	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	DETALLE TECNICO					ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA	UBICACION FISICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE					
1	602287621238	TENSIONMETRO DIGITAL	RIESTER	RI-CHAMPION	PLOMO	NO INDICA	3001213	BUENO	9105.0301	358.00	DAÑO	TRIAJE-EMERGENCIA-UCI



ANEXO 02

N° DE ORDEN	DENOMINACION	DETALLE TECNICO				ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR ADQUISICION	CAUSAL DE ALTA REPOSICION DE BIENES
		MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES				
1.	TENSIOMETRO DIGITAL	RIESTER	RI CHAMPIONS	PLOMO	NO INDICA	NUEVO	9105.0301	445.00	

